

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. Se informa que, acorde con la documental aportada por la parte actora, con fecha 27 de noviembre del año que avanza, y obrante en archivo pdf 51, el término con que contaban las vinculadas a la litis, para emitir contestación frente a su citación, venció en silencio, toda vez que: (i) del 27 de octubre de 2023 al 30 del mismo mes y año, corrió el termino previsto por el art. de la ley 2213 de 2022; y, (ii) del 31 de octubre de 2023 al 15 de noviembre de 2023, corrió el termino para emitir la contestación correspondiente.

San Gil, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 686793105001-2023-00005-00

1°. Ordenar la reanudación del presente proceso ordinario laboral incoado por **SAMUEL ARGUELLO LOPEZ**, contra **MARTIN JOSE ARENAS SILVA** y solidariamente contra **JUDITH PAOLA VALBUENA GUERRERO**; y, las vinculadas **JUDITH PAOLA VALBUENA GUERRERO** y **AGROINNOVA COLOMBIA TRADING S.A.S**

2°. En atención a que los vinculados a la Litis en calidad de demandados **JUDITH PAOLA VALBUENA GUERRERO** y **AGROINNOVA COLOMBIA**, no emitieron contestación de la demanda, se tiene por no contestada la misma.

3°. Se señala la hora de las nueve (09:00 a.m.) de la mañana del día catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), para que las partes comparezcan a la audiencia pública prevista por el artículo 77 del C.P.T.S.; diligencia en la que se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas -si las hay-, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto de pruebas; y, demás

actuaciones que estime pertinentes el Juzgado para la dirección temprana del proceso (art. 48 C.P.T.S.S.).

En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá en la forma indicada por la normatividad antes indicada.

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia de conciliación acarrea las sanciones previstas en los numerales 1 a 5 del art 77 del C.P.T.S.S así:

Si inasiste el demandante se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

Si la inasistencia es de la parte demandada, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

Si los hechos no admiten prueba de confesión la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

4º. Advertir a las partes, que la audiencia a que se ha hecho alusión se celebrará de manera presencial.

5º. De ser el caso, el Despacho se constituirá en Audiencia de Trámite y de Juzgamiento a la que se refiere el artículo 80 del C.P.T.S.S

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed20f086a4fec08038415347957f5f637b5d5c79a9ef554816a41395d2e0a627**

Documento generado en 29/11/2023 05:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>